



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2012-0490

Bogotá, Siete (7) de julio de 2020

Asunto: Resuelve recurso

Se decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de octubre de 2019, por Compensar EPS, coadyuvado por el Dr. William Carné.

A cuyo propósito, **se considera:**

- 1.-** La providencia opugnada, bueno es recordarlo, dispuso de un lado, dar cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 8 de junio de 2017 y la última parte del auto del 25 de julio de la pasada anualidad y, del otro, que las copias necesarias para los interrogantes “(...) *deberán ser sufragadas por el interesado respectivo so pena de que (...) se prescinda de la aclaración y/o solicitud pedida*”
- 2.** Decisión que enfrenta la recurrente al estimar que la solicitud de aclaración y complementación fue solicitada únicamente por la parte actora, por tanto, a el compete la carga de radicar el oficio respectivo y el pago fijado por la Asociación Colombiana de Cirugía. Sostiene, además, que el auto del 8 de junio de 2017, quedo sin valor ni efecto
- 3.** Cotejados los argumentos expuestos por la censora, con los fundamentos del auto fustigado, aflora sin más su prosperidad, porque no es jurídicamente viable ordenar el cumplimiento de la

providencia del 8 de junio de 2017 (fl.1444) por cuanto quedo sin valor ni efecto según auto del 6 de septiembre de 2018 (fls. 1486 a 1488 cno 1). El otro argumento, también es acertado, en razón a que, fue la parte actora la que solicitó la ampliación y aclaración contra el dictamen rendido en la Asociación Colombiana de Cirugía (fls. 1518 a 1531 *ibíd*), de suerte que, es a la parte solicitante la que lleva sobre sus hombros la carga de sufragar cualquier erogación y trámite necesario.

4. Así las cosas, se revocará los numerales 3 y 4 dejando la aclaración de rigor.

Por lo tanto, el **JUZGADO:**

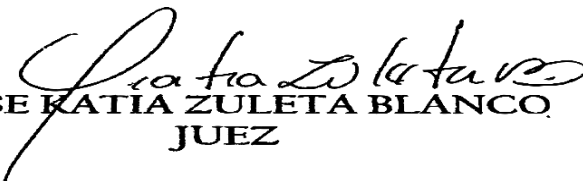
RESUELVE:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º REVOCAR el numerales 3 en cuanto a la expresión “(...) *Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado el proveído del 8 de junio de 2017*” y el 4 aclarando que es a la parte actora la que le compete la carga de asumir el diligenciamiento de los oficios y de la erogaciones necesarias para que el perito atienda la solicitud de aclaración y complementación.

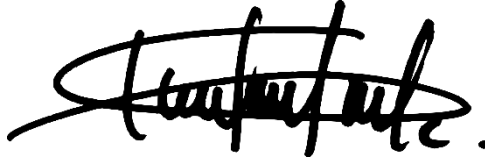
3º Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 25 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **0010**
en el día de hoy **8 DE JULIO DE 2020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Adriana Guerrero Cabezas', with a stylized flourish at the end.

LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria